



ACTA N° 60

**COMISION DE TRATAMIENTO DE
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD**

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 25 días del mes de Octubre de 2018, siendo las 10:00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, previamente citados; por el PODER EJECUTIVO lo hace la Sr. Andrea **SAAVEDRA**, la Sra. Bárbara **WEINZETTEL** y el Dr. Benicio **ACOSTA**; por ATE la Sra. Laura **REARTE** y el Sr. José **NAVARRO**; por APROSA-FESPROSA el Dr. Fredy **SANCHEZ CESPEDES**, la Dra. Andrea **PEREZ** y el Lic. Juan **PONCE**; por **FATSA** el Sr. Diego **REYES** y la Sra. Maria **CONTRERAS**; por **UPCN** lo hace la Sra. Romina **SALVA** y el Sr. Nicolás **DRAGHI**; como veedora lo hace la Secretaria de Gestión Publica la Sra. Julia E. **RUIZ** y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Sra. Seyla **BARRANCO** y el Jefe de Departamento de Conflictos Colectivos el Sr. David **PAZ**.-

Siendo las 10:30 horas se da continuidad a la Comisión de Tratamiento del CCT sectorial de salud. Con ausencia de representantes de APAP, estando debidamente notificados mediante acta.

Las partes acuerdan:

- LOS SIGUIENTES ARTICULADOS:

**CAPÍTULO II
REINGRESO**

ARTICULO 7: Reingreso. Para el reingreso al Sector Salud de la Administración Pública de la provincia de Santa Cruz, se regirá por lo establecido en el Capítulo II Artículos 14 al 20 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Al personal que reingresa a la administración y hubiera obtenido anteriormente indemnización por retiro voluntario, no se computará la antigüedad precedente a los efectos de ulterior desvinculación, pero le será tenida en cuenta dicha antigüedad para los otros beneficios provenientes de nuevo nombramiento.

ARTICULO 8: No será considerado como ingresante el trabajador que cambie su situación de revista presupuestaria y/o haya prestado servicios para la administración pública bajo otra modalidad contractual laboral, sin que hubiere mediado interrupción de la prestación de los servicios. A dichos efectos será computado a los fines de la antigüedad, el tiempo de servicios prestados bajo su anterior situación de revista presupuestaria y/o bajo la modalidad contractual mencionada.

**TITULO III
RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE EMPLEO**

ATE
APROSA
FATSA
UPANOR

ARTÍCULO 9: Las condiciones de trabajo determinadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud responden a los siguientes principios ordenadores de la función pública:

- a) Sometimiento pleno a la Constitución Nacional, provincial y al Convenio Colectivo de Trabajo General.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.
- c) Estabilidad en la relación de empleo público.
- d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable objetivo e imparcial de la función pública.
- e) Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.
- f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.
- i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.
- j) Condiciones dignas y equitativas de labor.
- k) Jornada limitada en razón de reglamentación específicas vigentes.
- l) Descanso y vacaciones pagos.
- m) Retribución justa por los servicios conforme a las escalas que se establezcan en el mismo más adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan.
- n) Igual remuneración por igual tarea o función.
- ñ) Organización sindical libre y democrática, derecho a huelga y recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- o) Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.
- p) Jubilación y pensión móvil.
- q) Protección integral de la familia.

ARTICULO 10: Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo, aquéllos establecidos por la legislación nacional y provincial en la materia, entre otros, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, el respeto por los derechos humanos, la solidaridad, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en la prestación a los ciudadanos.

- PARA INCORPORAR EL SIGUIENTE PARRAFO EN EL ARTICULO 20 o 64:

"Los gremios signatarios del presente convenio sectorial de salud participaran en el control de ingresos y egresos por aranceamiento mediante emisión de informes detallados y circunstanciados mensuales al quinto día hábil posterior a la fecha de percepción del rubro y a través de la COPRELSA la solicitud de informes sobre el uso de fondos nacionales y provinciales de manera trimestral".

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 12:00 hs. se pasa a un cuarto intermedio de la Comisión para el día 26 de Octubre de 2018 a las 10:00 hora en las instalaciones del Ministerio de Salud y Ambiente. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad, al pie, (9) nueve ejemplares de un mismo tenor.-

[Handwritten signatures and stamps]

ATE - STA CRUZ

ATEX

SA